Nota DNC N° 26993 **/2020**

Asunción, 4 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	387551
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO
Entidad	MUNICIPALIDAD DE TEBICUARY
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se reiteran las observaciones de la nota DNC 26736/20:

1-Teniendo en cuenta los plazos de entrega y apertura de ofertas establecidos en el SICP, se les recuerda los plazos para comunicación de los procesos de contratación establecidos en: Resolución N° 347/20 del Ministerio de Hacienda y Circular DNCP N° 20/20 "***POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS TOPE PARA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, LLAMADOS POR SUBASTA LA BAJA ELECTRÓNICA, ADJUDICACIONES CONVENCIONAL Y SBE, Y CONVENIO MARCO***".

2- La fecha tope de consultas del SICP no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.

3-Considerando que se visualizan algunos bienes en los documentos de llamado (ejemplo: ventilador) ítem 40 y que en el Plan Anual de Contrataciones y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria sólo se observa el sub grupo de objeto de gasto 520 (obras), solicitamos a la convocante, remitir el documento emitido por el Ministerio de Hacienda donde conste la correspondiente Autorización/Visto Bueno para la publicación de la adjudicación o en su defecto, realizar las modificaciones pertinentes al llamado, de manera a adecuar la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigente. ***Cualquier modificación en la lista de precios afecta directamente a las Especificaciones Técnicas, Dictamen, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo tanto, deberán verificar la conformidad entre todos los documentos del llamado***.

4-La fecha de visita al sitio de obras no se adecua a lo que prevé el instructivo del pliego estándar vigente.

5-Los ítems de la lista de precios, deben estar en concordancia numérica con la planilla de las especificaciones técnicas y el Dictamen de Antecedentes de Precios

referenciales*. Recordamos lo previsto en instrucciones del pliego estándar vigente:* "*Se recomienda que las Especificaciones Técnicas estén redactadas en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en "Formulario de Oferta", con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones.*

5- Adenda página 2 punto 11: han indicado que aplica la frase: "*Contribución por contratos suscritos con la Administración Pública*"; se les solicita considerar:

Articulo 219 Ley Orgánica Municipal **Excepción de la Obligación de Retención sobre Contratos Suscriptos: "***Exceptúese a las municipalidades de la obligación de retener la contribución sobre contratos suscriptos prevista en el Artículo 41 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel